

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1121-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA PUNTO MAYOR BACHUE
IDENTIFICACIÓN	1016096711
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1016096711
DIRECCIÓN	KR 95 I 90 A 70
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 95 I 90 A 70
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; " <i>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i> "	
Fecha Fijación: 07 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 13 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

*Ing. Andrea Cortes Barreto*  
C.C. 2122421194 (CNP)

P-8

Cerrado  
- Se realizan dos  
visitas

012101



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 10-12-2019 10:00:13

Al Contestar Cite Este No.:2019EE116247 O 1 Fol.5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOHAN CAMILO MENDIETA F

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LM / EXP 11212017

Bogotá D.C.

Señor

**JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ,**

Propietario y/o Representante Legal

**DROGUERIA PUNTO MAYOR BACHUE****KR 95 I 90 A 70**

Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. **11212017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.096.711 - 1 en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **DROGUERIA PUNTO MAYOR BACHUE** ubicado en la **CL 90 A 95 D 97 IN 102 Barrio Bachue Localidad Engativá**, de esta ciudad, con dirección de notificación **KR 95 I 90 A 70 Bogotá D.C.**, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos, del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.  
Revisó: [Signature] Domínguez  
Anexa: 5 folios

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA  
EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 20/09/2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 11212017

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona contra quien se dirige la presente investigación es el señor **JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.016.096.711 – 1** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **DROGUERIA PUNTO MAYOR BACHUE** ubicado en la **CL 90 A 95 D 97 IN 102 Barrio Bachue Localidad Engativá**, de esta ciudad, con dirección de notificación **KR 95 I 90 A 70 Bogotá D.C.**, por presunta vulneración a normas higiénico sanitarias.

**2. HECHOS**

2.1. Según oficio radicado con el No. **2017ER22780** de fecha **11/04/2017** (folio 1 ) suscrito por funcionario de la **Subred Integrada de Servicios de Salud NORTE E.S.E.**, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El **13/02/2017** los Funcionarios de la **E.S.E.**, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento anunciado, según consta en el acta de visita, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hechos materia de investigación. Visita en la que se levantó Acta con concepto sanitario Desfavorable.

**3. PRUEBAS**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

**3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Establecimientos farmacéuticos minorista No. 110808 de fechas 13/02/2017 (folio 2 a 5), con concepto sanitario Desfavorable**

**3.2. Acta Vigilancia a establecimiento 100% libre de humo de tabaco en Bogotá No. 110808 de fechas 13/02/2017 (folio 6)**

**3.3. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación y el digito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios 9 y 10 del expediente.**

**3.4. Mediante oficio radicado No. 2019EE36434 de fecha 25/04/2019 se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 7).**

**3.5. Examinada el acta de IVC se aprecia que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria.**

#### **4. CARGOS:**

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la **Subred Integrada E.S.E.**, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, como se determina a continuación donde se indica el aspecto a verificar, la conducta evidenciada en la visita presuntamente vulneradora de la normativa sanitaria, y la correspondiente tipificación, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Establecimientos **farmacéuticos minorista No. 110808 de fechas 13/02/2017 (folio 2 a 5), con concepto sanitario Desfavorable** así:

**CARGO PRIMERO.** Durante la visita no cumplía con **TALENTO HUMANO** tal como quedo consignado los ítems que se anuncia a continuación:

**3.1. Nombre del Director Técnico.** Durante la visita de inspección vigilancia y control higiénico sanitaria, se encontró en el establecimiento investigado, **que no tenía Director Técnico**. Transgrediendo el Decreto 1950 de 1964 Artículo 67 Literal e. Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 ADOPCIÓN DEL MANUAL de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V Numeral 1.7.

Decreto 1950 de 1964 artículo 67 literal e, f que dice:

ARTÍCULO 67. Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado debe dirigir a la entidad respectiva, una solicitud en papel sellado, en la cual haga constar lo siguiente:

e).- Nombre y número del título o licencia del Director Técnico, indicando la procedencia del diploma, fecha de expedición y de la inscripción.

f) Copia del contrato de trabajo del Director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos.

Así mismo la **Resolución 1403 de 2007 TITULO I CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS numeral 1; 1.7 establece:**

## **1. Farmacia-droguería**

### **1.7 Horarios de atención de la Farmacia-Droguería**

La Farmacia-Droguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las Farmacias-Droguerías de su jurisdicción.

**CARGO SEGUNDO.** Durante la inspección sanitaria no cumplía presuntamente con adecuadas **ASPECTOS LOCATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO** se evidencio que incumplía con:

**4.3** Las paredes son impermeables, solidos de fácil limpieza, resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura y

**4.4** Los techos y cielo rasos deben ser resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización. Durante la visita de inspección sanitaria se encontró que no cumplía con paredes impermeables, solidos de fácil limpieza, resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura, y tampoco cumplía con os techos y cielo rasos resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización. Vulnerando la **Ley 780 de 2016 artículo artículo 2.5.3.10.10 parágrafo 3** que dice:

**Artículo 2.5.3.10.10. Grados de complejidad del servicio farmacéutico.** El servicio farmacéutico será de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con las actividades y/o procesos que se desarrollen y el impacto epidemiológico de la atención.

**Parágrafo:3º.** Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en estos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el modelo de gestión del servicio farmacéutico.

Y la Resolución Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 **ADOPCIÓN DEL MANUAL de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V numeral 1.1.1 y Título I Capítulo II numeral 1.1 literales b, c** que dicen:

## **TITULO I**

### **CAPITULO V**

#### **1.1.1 Condiciones de la infraestructura física ESTANBLECE**

Contarán básicamente con una infraestructura física con las condiciones establecidas en el numeral 1.1, Capítulo II, Título I, del presente Manual.

## **TITULO I CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO**

### **CAPITULO II SERVICIO FARMACÉUTICO HOSPITALARIO**

#### **1. Infraestructura física**

El servicio farmacéutico hospitalario estará ubicado en un área de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de fácil acceso y dimensiones determinadas por el volumen de las actividades, el número y tipo de procesos propios del servicio farmacéutico que se adelanten en la institución y el número de servidores públicos

o trabajadores que laboren en el servicio farmacéutico. Deben estar alejados de fuentes de contaminación o ruido excesivo. Esta área tendrá básicamente las siguientes características:

### 1.1. Condiciones locativas

Los locales deben contar con área física exclusiva, independiente, de circulación restringida, segura y permanecer limpios y ordenados.

b) **Paredes.** Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura;

c) **Techos.** Los techos y cielo rasos deben ser resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización;

**CARGO TERCERO:** En la inspección realizada se pudo observar que no cumplía con **LA FARMACIA O DROGUERIA CUENTA CON LAS SIGUIENTES AREAS DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS** incumplía con:

5.4 Área de almacenamiento (e). y

5.7 Área para la dispensación (j). Se constató así mismo que no cumplía con Área de almacenamiento ni con Área para la dispensación. Transgrediendo la Incumpliendo la Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 **ADOPCIÓN DEL MANUAL** de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V Título I Capítulo II Numeral 1.1.2 Literales e, j que indican:

### 1.1.2 Áreas

La Farmacia-Droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas:

e) Área para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos;

j) Área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados;

**CARGO CUARTO:** El día de la inspección higiénico sanitaria se constató que no cumplió **CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO** se encontró que no cumplía con:

7.1 Cuentan con registros de temperatura y humedad relativa actualizadas; Termohigrómetros calibrados. Se evidencio en la inspección sanitaria que no cumplía con registros de temperatura y humedad relativa actualizadas; Termohigrometros calibrados. Infringiendo la Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 **ADOPCIÓN DEL MANUAL** de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V Título II capítulo II Numeral 3. 3.2 Literal h que dice:

h) **Condiciones de temperatura y humedad.** Los sitios donde se almacenen medicamentos deben contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante y los registros permanentes de estas variables, utilizando para ello termómetros, higrómetros u otros instrumentos que cumplan con dichas funciones.

**CARGO QUINTO:** Durante la visita no cumplía con **MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS** se encontró que incumplía con:

**8.4** Se describe el procedimiento de recepción administrativa y técnica para los productos con sus respectivos registros, soportados con el documento de ingreso (factura o traslado). Se constató que no se describía el procedimiento de recepción administrativa y técnica para los productos con sus respectivos registros, soportados con el documento de ingreso (factura o traslado). Incumpliendo la Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 **ADOPCIÓN DEL MANUAL** de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V Título II, Capítulo II Numeral 3; 3.3 literal h que dice:

### 3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.

**3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.** El director o la persona que este delegue del servicio farmacéutico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o del establecimiento farmacéutico, recibirán los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos.

La recepción se adelantará básicamente conforme al siguiente procedimiento:

#### h) **Registro de ingreso de medicamentos y dispositivos médicos**

El servicio farmacéutico o establecimiento farmacéutico registrará en los medios existentes para tal fin, preferiblemente computarizados, la cantidad, fecha, valor unitario, valor total, etc., de los medicamentos y dispositivos médicos recibidos.

**CARGO SEXTO.** El día de la visita de "inspección" sanitaria con se encontró que no cumplía con **SERVICIO DE INYECTOLOGIA y PUNCIÓN DE GLICEMIA** se evidencio que cumplía con:

**9.3** Cuenta con camilla, escalerilla, mesa auxiliar, recipiente algodouero y cubetas. Se evidencio en la visita que no contaban con camilla, escalerilla, mesa auxiliar, recipiente algodouero y cubetas Incumpliendo la Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 **ADOPCIÓN DEL MANUAL** de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V Numeral 1.5.1 Literal b, c que dicen:

## **1.5 Procedimiento de inyectología en Farmacia-Droguería**

La Farmacia-droguería podrá ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

### **1.5.1 Infraestructura y dotación**

Estos establecimientos cumplirán con las siguientes condiciones esenciales:

b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;

c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodónero y cubetas;

**9.4** Cuenta con la dotación completa para prestar los servicios ofrecidos. Se evidencio así mismo que no contaban con dotación completa para prestar los servicios ofrecidos. Incumpliendo la Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 ADOPCIÓN DEL MANUAL de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V Numeral 1.5, 1.5.1 Literal a, b, c, d, e, f, g que dicen:

## **1.5 Procedimiento de inyectología en Farmacia-Droguería**

La Farmacia-droguería podrá ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

### **1.5.1 Infraestructura y dotación**

Estos establecimientos cumplirán con las siguientes condiciones esenciales:

Estos establecimientos cumplirán con las siguientes condiciones esenciales:

a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;

b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;

c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodónero y cubetas;

d) Tener toallas desechables;

e) Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.



**9.6** El establecimiento cuenta con manual de bioseguridad y plan de gestión integral de manejo de residuos (incluidos, procedimientos de limpieza y desinfección) y los aplica. En el control higiénico sanitario se constató así mismo, que no contaban con manual de bioseguridad y plan de gestión integral de manejo de residuos (incluidos, procedimientos de limpieza y desinfección). Incumpliendo la Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 **ADOPCIÓN DEL MANUAL** de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que dicen:

**ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL.** Adoptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

## **5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER**

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.



5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular Pliego de Cargos al señor **JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.096.711 - 1 en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **DROGUERIA PUNTO MAYOR BACHUE** ubicado en la **CL 90 A 95 D 97 IN 102 Barrio Bachue Localidad Engativá**, de esta ciudad, con dirección de notificación **KR 95 I 90 A 70 Bogotá D.C.**, por presunta vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 ADOPCIÓN DEL MANUAL de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico artículo 28; Título I Capítulo V numerales 1, 1.1, 1.1.1, 1.7, 1.5, 1.5.1 literales a, b, c, d, e, f, g; Título I Capítulo II numerales 1.1 literal b, c, 1.1.2 literal e, j; Título II Capítulo II numeral 3, 3.2 literal h, 3.3 literal h; LA Ley 818 de 2016 artículo 2.5.3.1010 parágrafo 3; y el Decreto 1950 de 1964 artículo 61 literales e, f, de conformidad con los hechos expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por de la **Subred Integrada de Servicios de Salud NORTE E.S.E.**, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**ARTICULO CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado por:  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

**ELIZABETH COY JIMENEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.   
Revisó: M. Domínguez

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____, Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del <b>PLIEGO DE CARGOS</b> , proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





## Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, seguir los [pasos](#) de ayuda para habilitarlos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000



### Guía No. YG248034406CO

Fecha de Envío 12/12/2019  
00 01.00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad	1	Peso	233.00	Valor	2600.00	Orden de servicio	12957673
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

**Datos del Remitente:**

Nombre	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	CARRERA 32 NO. 12-81	Teléfono	3649090 ext. 9798		

**Datos del Destinatario:**

Nombre	JOHAN CAMILO MENDIETA RODRIGUEZ	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	KR 95 I 90 A 70	Teléfono			

Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe.	Envío Ida/Regreso Asociado.
----------------	----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/12/2019 09:16 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
12/12/2019 12:19 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/12/2019 11:07 AM	CD.NORTE	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
18/12/2019 04:57 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
19/12/2019 04:32 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

*Ing. Andrea Cortes*  
TE 25228-321593 CND